



IV. Administración Local

Diputación de Salamanca

EMPLEO Y DESARROLLO RURAL

Excma. Diputación Provincial de Salamanca Bases de Subvenciones dirigidas a promover el autoempleo en municipios de la provincia de Salamanca.

Entre los objetivos generales de la política de empleo que se establecen en el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Empleo, se encuentra el de fomentar la cultura emprendedora y el espíritu empresarial, así como mejorar la atención y acompañamiento a las personas emprendedoras en la puesta en marcha de su iniciativa empresarial.

En dicha Ley se establece el emprendimiento como uno de los ejes de las políticas de activación para el empleo, entendiéndose por tal todas las actividades dirigidas a fomentar la iniciativa empresarial, el trabajo autónomo y la economía social, así como las encaminadas a la generación de empleo, actividad empresarial y dinamización e impulso del desarrollo económico local.

En el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, se ha acordado la III Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad y Conciliación en el Empleo 2021-2024, de 2 de junio de 2021. En dicha Estrategia Integrada, que nace con el objetivo de mejorar los niveles de ocupación y de reducir el desempleo, se recogen políticas que incluyen incentivos para fomentar el desarrollo de actividades económicas por cuenta propia que se configura como una de las principales alternativas para acceder al mercado laboral. Todo ello en consonancia con los programas que se contemplan en la Estrategia Europea 2030, acordada de 25 de septiembre de 2015.

El papel de las empresas y, particularmente de las PYMEs para crear empleo es indiscutible, por ello consolidar el estímulo al emprendimiento es un elemento esencial para la recuperación económica y para garantizar la prosperidad de las comunidades locales y regionales.

Por tanto, es deber de las administraciones públicas hacer lo posible para facilitar, en su entorno, la generación sostenible del mayor número de proyectos emprendedores posibles incluyendo la atención y el acompañamiento a las personas emprendedoras en la puesta en marcha de su iniciativa empresarial.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ha modificado el régimen competencial de las Diputaciones Provinciales previsto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, estableciendo como competencias de las Diputaciones "...la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito".

Precepto que debe vincularse a las exigencias establecidas en apartado 4 del artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, respecto a las Entidades Locales, a saber: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias".



La Excm. Diputación Provincial de Salamanca considera que el desarrollo social y económico de la provincia viene determinado por el nivel de emprendimiento local y, desde el punto de vista social, el autoempleo favorece la cohesión social al reducir los desequilibrios territoriales en lo que respecta a población y actividad empresarial. Además, desde el punto de vista económico, la creación de empresas debe entenderse como una estrategia de competitividad que refuerza y regenera el tejido empresarial existente, al tiempo que conllevan una reorientación de los sectores tradicionales hacia actividades más innovadoras y estratégicas. Impactos todos ellos que se multiplican cuando estos proyectos de emprendimiento vienen acompañados de generación de empleo por cuenta ajena. Es por todo esto y con el objetivo de impulsar la generación de actividad económica en la provincia que se ha planteado la convocatoria de ayudas económicas dirigidas a apoyar a autónomos y emprendedores.

Por esta razón, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, anteriormente citado, la Diputación Provincial de Salamanca ha solicitado y obtenido los preceptivos informes favorables de la Junta de Castilla y León relativos a la inexistencia de duplicidades, emitido por la Consejería de Presidencia, y de sostenibilidad financiera, emitido en este caso por la Consejería de Economía y Hacienda.

Por último, las subvenciones previstas en estas bases reguladoras se encuentran incorporadas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Salamanca, en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con lo expuesto, la Excm. Diputación de Salamanca convoca subvenciones dirigidas al autoempleo, con arreglo a las siguientes

BASES REGULADORAS

Base 1.- OBJETO.

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras por las que se regirán las subvenciones dirigidas a promover el autoempleo en municipios de la provincia de Salamanca con población inferior a 20.000 habitantes mediante la concesión de subvenciones a personas físicas que se den de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (en adelante RETA) o Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente y en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Base 2.- RÉGIMEN JURIDICO.

El procedimiento de tramitación de estas subvenciones se ajustará, además de lo previsto en las presentes Bases, a lo establecido en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de Subvenciones.
- Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.



- Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.
- Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación de Salamanca, aprobada por Pleno provincial de 27 de mayo de 2022.
- Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector Público.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).

Y demás normativa de general aplicación.

Base 3ª.- FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN

Constituye la finalidad de esta subvención promover el apoyo a los emprendedores que desarrollen actividades económicas por cuenta propia en municipios de la provincia de Salamanca con población inferior a 20.000 habitantes.

Se entiende por emprendedor, aquella persona física, incluidas las que formen parte de una entidad sin personalidad jurídica, que ponga en marcha un proyecto o negocio por su propia iniciativa, de manera personal y directa a título lucrativo como trabajador autónomo, que se haya dado de alta en el RETA o en la Mutualidad de un Colegio Profesional correspondiente, e inicie una actividad económica en el/os periodo/s establecido/s en la correspondiente convocatoria.

Asimismo, se considera trabajador autónomo, conforme se establece en el Estatuto del Trabajo Autónomo, la persona física que realice, de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo y cuando, al menos, el 75% de sus ingresos provengan de rendimientos de trabajo realizado por cuenta propia.

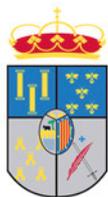
Base 4ª.- ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE.

Se considera actividad subvencionable la actividad económica, empresarial o profesional, iniciada y desarrollada por personas físicas emprendedoras que hayan creado su propio puesto de trabajo, ya sea como autónomo individual o como autónomo miembro de entidades sin personalidad jurídica durante un año ininterrumpido en los periodos establecidos en la/s correspondiente/s convocatoria/s.

Las entidades sin personalidad jurídica deben haber sido constituidas, también, en los referidos periodos y la fecha de constitución de las mismas debe aparecer declarada en la solicitud.

Base 5ª.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

La autorización de este gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos y se establezca en la correspondiente convocatoria.



Si una vez resuelta la correspondiente convocatoria, no se hubiera agotado el presupuesto previsto, el crédito disponible no adjudicado podría destinarse a incrementar el presupuesto de la línea de ayudas correspondiente a las subvenciones dirigidas al fomento del empleo en empresas, complementaria de la presente subvención con la que integra la Estrategia de Empleo e Impulso Socioeconómico de la Diputación Provincial de Salamanca. Del mismo modo, y si fuera necesario, el presupuesto de la presente subvención se incrementaría en función del crédito disponible no adjudicado que se produjera en la línea de subvenciones dirigidas al Fomento del Empleo.

A esta financiación se podrá añadir una cuantía adicional no superior al 100 %, siempre que concurra alguna de las reglas previstas en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad presupuestaria del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

Base 6ª.- REQUISITOS Y OBLIGACIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE SOLICITANTES/BENEFICIARIOS:

El cumplimiento de requisitos y obligaciones será exigible desde la fecha de presentación de la solicitud y, de manera ininterrumpida, durante el todo el periodo subvencionable.

Dicho periodo subvencionable será de 1 año que se computará desde la fecha de alta en el RETA o Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente.

FECHA DE ALTA:

1.- A efectos de estas subvenciones, se entenderá por fecha de alta en el RETA, la que figura como fecha real de alta en el fichero de afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

2.- En el supuesto de alta en la Mutualidad de un Colegio Profesional, se entenderá como fecha de alta, a efectos de estas subvenciones, la fecha de solicitud en la Mutualidad, debidamente registrada, siempre que de ella derive su alta en la misma.

3.- Por lo que respecta a la fecha de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la AEAT, se entenderá por fecha de alta la que aparezca anotada como "Causa de presentación: Alta" en dicho Censo.

6.1.- Requisitos de los solicitantes/beneficiarios:

Serán solicitantes/ beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas, incluidas aquellas que formen parte de una entidad sin personalidad jurídica, que se establezcan por cuenta propia y se hayan dado de alta como autónomas en el RETA o en la Mutualidad de un Colegio Profesional correspondiente y en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la AEAT, iniciando una actividad económica por cuenta propia en los periodos establecidos en la/s correspondiente/s convocatoria/s. Además, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado en alguno de los municipios de la provincia de Salamanca de menos de 20.000 habitantes, antes de la fecha de presentación de solicitudes y durante todo el periodo subvencionable y, en todo caso, hasta la fecha de presentación de la justificación, en el periodo/s establecido/s en la convocatoria.
- b) No haber estado dado de alta en la misma actividad en el RETA, o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente, durante los seis meses anteriores a la fecha



de presentación de solicitudes en dicho régimen o mutualidad, considerándose fecha de alta la que aparezca anotada en el Informe de Vida Laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social o en el informe de alta que emita la mutualidad correspondiente.

Se entenderá que se trata de la misma actividad cuando los tres últimos dígitos del CNAE de la/s actividad/es económica/s que desarrolle/n o se haya/n desarrollado y que figuren en el Informe de Vida Laboral o, en su caso, en el Informe emitido por organismo correspondiente de la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente, sean coincidentes.

- c) No haber estado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la AEAT durante los seis meses anteriores a la fecha de alta inicial en dicho Censo, ni en la misma actividad ni en ninguna otra, considerando fecha de alta la que aparezca anotada en la Declaración Censal/ Declaración Censal Simplificada de Alta inicial (realizada a través Modelo 036/037) en el Censo de empresarios, Profesionales y Retenedores de la AEAT.
- d) Si la persona/s solicitante/s/beneficiaria forma parte de una entidad sin personalidad jurídica debe/n estar dada/s de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la AEAT, dónde, además, debe constar el porcentaje de participación como miembro/s integrante/s en dicha entidad y la fecha de constitución de la misma, debiendo estar dadas de alta en las fechas objeto de la convocatoria/s correspondiente/s siendo de aplicación lo establecido en los apartados anteriores.

No se admitirán solicitudes cuando no se pueda acreditar ni la fecha de alta en el mencionado Censo, ni el porcentaje de participación en la entidad.

- e) Que el lugar de realización de la actividad económica para la que se solicita o concede la subvención, el domicilio fiscal, el social y el de administración se ubiquen, de manera ininterrumpida, en alguno de los municipios de la provincia de Salamanca de menos de 20.000 habitantes, a fecha de presentación de solicitudes y en todo caso, hasta la fecha de presentación de la justificación, en el periodo/s establecido/s en la convocatoria.

Cuando haya dudas respecto al domicilio fiscal del/a solicitante/s/beneficiario/a/s, se tendrá en cuenta lo regulado en el Artículo 20.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, esto es, se atenderá a la situación correspondiente al periodo impositivo de la declaración anual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o el Impuesto sobre Sociedades cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido en los doce meses precedentes al mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención, salvo que el beneficiario hubiera declarado posteriormente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria el cambio de domicilio fiscal y dicho cambio no se haya producido en los tres meses anteriores a la fecha de solicitud de la subvención.

- f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con Hacienda y con la Seguridad Social, en los términos estipulados en las disposiciones vigentes, tanto en el momento de la solicitud como en el periodo de pago de la misma.
- g) No ser deudor de la Diputación de Salamanca tanto en el momento de la solicitud como en el periodo de pago de la misma.
- h) No concurrir en el/a solicitante/beneficiario/a en las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en aquellos aspectos que puedan resultarle de aplicación.



- i) Cumplir los requisitos exigidos para las ayudas de minimis en el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Y Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.
- j) Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando el/os/as solicitante/s sea/n únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de esta ley. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora (Número 3 bis del artículo 13 introducido por el apartado uno del artículo 11 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas).

No podrán obtener la condición de persona beneficiaria:

- a) Las personas que sean miembros de sociedades mercantiles.
- b) Las personas que sean socias trabajadoras o de trabajo de las empresas de economía social.
- c) Las personas autónomas colaboradoras.

6.2.- Obligaciones de el/a/s solicitantes/ beneficiario/a/s:

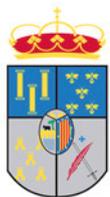
Serán obligaciones de el/a/s solicitante/s/beneficiario/a/s de la subvención:

- a) Haber iniciado una actividad económica, empresarial o profesional y haberse dado de alta en el Censo de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria y en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente en los periodos establecidos en la correspondiente/s convocatoria/a/s.

Debe haber equivalencia/correspondencia entre el código CNAE y el epígrafe IAE de la actividad económica para la que se solicita/ concede la subvención.

- b) Mantener la actividad económica subvencionada y la afiliación al RETA, o a la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente, de manera ininterrumpida, en las mismas condiciones que motivaron la concesión de la subvención durante todo el periodo subvencionable y, en todo caso, hasta la fecha de presentación de la justificación, en el periodo/s establecido/s en la/s convocatoria/s. El mencionado periodo se computará a partir de la fecha de alta en el RETA.

A los efectos de acreditar el cumplimiento de esta obligación, el/la/s solicitante/s/-beneficiario/a/s que realicen una actividad profesional que exija estar dado de alta en un Cole-



gio Profesional y en su correspondiente Mutualidad, deberán presentar un certificado de dicho Colegio, acreditativo del ejercicio ininterrumpido de dicha actividad durante el periodo exigido y una certificación de la Mutualidad en la que figuren los periodos de alta.

- c) Que el lugar de realización de la actividad económica para la que se solicita la subvención o el de la actividad económica subvencionada, el domicilio fiscal, el social y el de administración del solicitante/ beneficiario se ubiquen en un municipio/ s de la provincia de Salamanca con población inferior a 20.000 habitantes a fecha de presentación de la solicitud y, de manera ininterrumpida, durante todo el periodo subvencionable y, en todo caso, hasta la fecha de presentación de la justificación, en el periodo/s establecido/s en la convocatoria.

A estos efectos, se considerarán como tales domicilios, aquellos lugares/ municipios que aparezcan en la Declaración Censal/ Declaración Censal Simplificada de alta inicial en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal Tributaria (Modelo 036/037).

No se admitirán cambios ni modificaciones en el lugar de realización de la actividad económica para la que se solicita la subvención o la actividad subvencionada, ni en el domicilio fiscal, ni en el social ni en el de administración del/a solicitante/beneficiario/a que se realicen en el Censo de Actividades Económicas cuando la fecha de la modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la AEAT (esto es, la fecha de la modificación que figure en el recibo de registro de la AEAT) sea posterior a la fecha de presentación de la solicitud, ni las realizadas durante todo el periodo subvencionable.

- d) Permanecer empadronado/a de manera ininterrumpida en alguno de los municipios de la provincia de Salamanca de menos de 20.000 habitantes con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, durante todo el periodo subvencionable y, en todo caso, hasta la fecha de presentación de la justificación, en el periodo/s establecido/s en la convocatoria.
- e) Para agricultores y ganaderos, la explotación agraria y/o ganadera de la que sean titulares debe estar inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León (REACyL) a fecha de presentación de la solicitud y permanecer inscrita, de manera ininterrumpida, durante todo el periodo subvencionable hasta la fecha de presentación de la justificación, en el periodo/s establecido/s en la convocatoria/s.
- f) Someterse a cuantas actuaciones de comprobación pueda efectuar el órgano concedente aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas las actuaciones. Del mismo modo, atender las actuaciones de comprobación acerca del mantenimiento de la actividad que se realicen, en su caso, con posterioridad al pago de la subvención.
- g) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la solicitud, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el/la solicitante/ beneficiario/a y de la obtención de ayudas, subvenciones u otros ingresos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación.
- h) Compromiso de asistencia, salvo causa justificada que lo impida, a las actividades que pueda organizar la Diputación de Salamanca en las que se contemplen como destinatarios de las mismas los/ las solicitantes/beneficiarios/ as de las presentes subvenciones.



- i) Adoptar las medidas de difusión/publicidad contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 31 del Reglamento que la desarrolla, debiendo hacer constar en su local y/o publicarlo en página web que son beneficiarios de esta subvención, además, de hacer constar el organismo que la otorga en los términos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

Base 7ª.-GASTOS SUBVENCIONABLES:

1.- Serán subvencionables los gastos corrientes asociados al funcionamiento de la actividad económica para la que se solicita la subvención o para la actividad económica subvencionada que estén relacionados de manera directa e indubitada con dicha actividad económica, deberán ser esenciales para el desarrollo de ésta y con el compromiso de mantener dicha actividad económica, de manera ininterrumpida, durante todo el periodo subvencionable que será de un año. Dicho periodo se computará a partir de la fecha de alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente, y se tendrán en cuenta los límites previstos a los importes subvencionables establecidos en las presentes Bases.

2.- Tendrán la consideración de gastos subvencionables, sólo y exclusivamente, los siguientes:

- **Gastos Generales:**

a) Arrendamientos del local y/o arrendamiento de parcela/s agrarias donde se desarrolle la actividad económica subvencionada.

Se incluye alquiler de salas para prestación temporal de servicios en espacios de coworking o viveros empresariales referidos a los meses correspondientes al periodo subvencionable.

Se entenderá por local donde se desarrolla la actividad económica subvencionada, aquel lugar declarado por el beneficiario como local directamente afecto a dicha actividad en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT. Este gasto no será subvencionable si no estuviese declarado ningún local en el mencionado Censo.

En el caso de actividades agrícolas y/o ganaderas, se entenderá que los arrendamientos son de las parcelas donde se desarrolla la actividad económica subvencionada, siempre que dichas parcelas se ubiquen en el municipio que figure anotado, en la Declaración Censal/ Declaración Censal Simplificada de Alta (Modelo 036/037) en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la AEAT, como municipio donde se desarrolla la actividad agrícola o ganadera subvencionada o para la que se solicita la subvención y que el beneficiario sea agricultor/ganadero a título principal y titular de explotación agraria/ganadera inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias/ganaderas correspondiente/s y titular de explotación agrícola/ganadera inscrita como tal en el dicho registro

Se entenderá por agricultor/ganadero a título principal aquel que desarrolle dicha actividad conforme a lo establecido en el artículo 2.6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias.

En el caso de uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de las Entidades Locales, las cesiones o autorizaciones que habiliten para su ocupación se ajustarán a las normas reguladoras de los mismos. Se acreditará mediante documento en el que conste tanto forma de adjudicación de dichas parcelas, como cantidad abonada, firmado por los representantes de la correspondiente entidad.



No se admitirán el prorrateo de los gastos correspondientes al alquiler de viviendas habituales y particulares, aunque la actividad económica se ejerza en ellas. Esto se aplicará también para los gastos de consumo de energía eléctrica, agua y calefacción.

El importe mínimo subvencionable por factura para estos gastos será de 50,00 € y el máximo 300,00€ impuestos excluidos.

No serán subvencionable:

- Arrendamiento con opción de compra ni de local ni de parcelas agrarias directamente o indirectamente afectos a la actividad económica subvencionada.
- Arrendamientos cuando el contrato se hayan suscrito más de 3 meses antes de la fecha de alta en el RETA del solicitante/ beneficiario.
- Arrendamientos de cualquier tipo realizados entre personas que mantengan, con el beneficiario de la subvención, relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- Gastos de Leasing ni de Renting, ni ningún gasto que suponga compra o inversión.

b) Consumo de energía eléctrica, agua y calefacción del local donde se desarrolle la actividad económica subvencionada siempre que estén a nombre del beneficiario y la actividad se desarrolle en local independiente distinto al domicilio particular.

Sobre los mencionados consumos para actividad agrícola o ganadera debe acreditarse que dichos gastos se realizan en los locales y/ o parcelas que se hayan declarado directamente afectos a la actividad económica subvencionada o para la que se solicita la subvención en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la AEAT mediante la Declaración Censal de Alta/ Declaración Censal Simplificada de Alta (Modelo 036/037).

c) Gastos de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, gastos periciales cuando sean necesarios para desarrollar la actividad económica subvencionada, que estén directamente e indubitadamente relacionados con ésta y sean indispensables para la preparación o ejecución de la misma. Igualmente, los gastos de administración específicos que estén directa e indubitadamente relacionados con dicha actividad.

Así mismo, serán subvencionables gastos de comisiones de apertura e intereses bancarios y, con carácter excepcional, gastos de garantía bancaria que, de manera directa e indubitada, estén relacionados con la actividad económica subvencionada, y sean indispensables para su ejecución, conforme a lo que se dispone en el artículo 31.7 de la Ley General de Subvenciones.

Para estos gastos (gastos de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, gastos periciales, gastos de comisiones de apertura e intereses bancarios y, con carácter excepcional, gastos de garantía bancaria), el importe mínimo subvencionable, por factura, será de 50,00€ y el máximo 300,00€, IVA excluido.

d) Gastos de publicidad: anuncios en prensa y radio. El importe mínimo subvencionable por factura será de 50,00€ y el máximo 300,00€, IVA excluido.

e) Primas de seguros de responsabilidad civil y seguros necesarios para el desarrollo de la actividad económica subvencionada. Dichos seguros tienen que tener vinculación directa con la actividad económica subvencionada.

No se subvencionarán seguros que cubran aspectos personales, como vehículo de uso privado, o una vivienda particular o seguros de salud.



El importe mínimo subvencionable para este concepto será de 50,00€ y el máximo 300,00 €, IVA excluido.

- **Gastos de Servicios TIC:**

- a) Contratación de servicios asociados a la comercialización de productos y servicios por medios electrónicos, como son: publicidad en Internet (SEO/SEM), contratación de los servicios necesarios para la integración en plataformas de comercio electrónico (por ejemplo, Amazon, Correos, eBay, etc.), contratación servicios para transporte.
- b) Contratación de servicios asociados a la gestión empresarial general, tales como: servicios de videoconferencia, servicios relacionados con el teletrabajo, centralitas virtuales, prestación de servicios y asesoramiento en ciberseguridad, servicios de gestión de clientes.
- c) Servicios de formación y asesoramiento técnico, estratégico y/o legal que sean necesario en la implantación y explotación de cualquiera de los elementos antes indicados.

Se subvencionarán servicios asociados a la comercialización de productos y servicios por medios electrónicos y servicios asociados a la gestión empresarial general siempre que se utilicen exclusivamente en el establecimiento donde se lleve a cabo la actividad económica subvencionada y estén relacionados, directa e indubitadamente, con la misma.

Para los gastos relacionados anteriormente como servicios TIC, el importe mínimo subvencionable por factura será de 50,00€ y el máximo 300,00€, IVA excluido.

3.- Cuando el importe del gasto subvencionable sea el de un gasto derivado de un contrato suscrito entre el beneficiario y una empresa de suministros y supere las cuantías establecidas en el Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el procedimiento de contratación será el establecido en la mencionada ley para el contrato menor, por lo que el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o, salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4.- Únicamente se considerarán como gastos realizados los que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

5.- Sólo podrán ser objeto de subvención aquellos gastos cuya documentación justificativa esté expedida a nombre del beneficiario/a de la ayuda.

Excepcionalmente, en el supuesto de que la actividad empresarial se desarrolle a través una entidad sin personalidad jurídica, serán subvencionables aquellos gastos cuya documentación justificativa esté expedida a nombre de dicha entidad siendo el importe subvencionable el que resulte de aplicar el porcentaje de participación que el/ los beneficiario/a/s tenga/n como miembro/s integrante/s de la entidad sin personalidad jurídica, que será el que/ los partícipe/s haya/n estipulado en el documento de constitución formal de la entidad, bien sea acuerdo de voluntades, escritura de constitución, o cualquier otro admitido en derecho y debe coincidir con lo declarado en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT, esto es, el anotado en la Declaración Censal/ Declaración Censal Simplificada de alta inicial del/de los beneficiarios (Modelo 036/037) en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la AEAT.



5.- No se considerarán subvencionables los siguientes gastos:

- a) los gastos financieros, licencias, y tributos
- b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- c) Los intereses de mora, los recargos y las sanciones administrativas y penales.
- d) Los gastos derivados de procedimientos judiciales.
- e) Los impuestos indirectos, IVA, ni los impuestos personales sobre la renta.
- f) Canon de franquicia.
- g) En ningún caso se subvencionará la adquisición ni la cesión de licencias de software, creación de páginas web, ni cualquier otro gasto que suponga compra o inversión.
- h) No se subvencionarán gastos de personal ni de seguros sociales.
- i) Gastos de alojamiento, desplazamiento, combustible para dicho desplazamiento y otros similares.

Base 8ª.- IMPORTE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN Y COMPATIBILIDAD.

8.1.- Importe máximo de la subvención.

El importe máximo de la subvención no podrá exceder de:

- a) Para los gastos generales asociados al funcionamiento de la actividad, la cuantía máxima subvencionable será de 7.000,00€.
- b) Para los gastos en servicios TIC, la cuantía máxima subvencionable será de 5.000,00€.

El importe subvencionable será del 100% del coste de los gastos enumerados en la Base 7ª-, IVA excluido, y que se realicen durante el periodo subvencionable. Dicho periodo se computará a partir de la fecha de alta en el RETA o en la Mutualidad del colegio Profesional correspondiente.

No se admitirán pagos realizados en metálico ni pagos realizados por persona distinta del beneficiario, salvo que se trate de miembro/s de entidad sin personalidad jurídica con cuenta de titularidad compartida y el pago se realice por entidad de la que forma parte.

Si la actividad económica se desarrolla a través de una entidad sin personalidad jurídica y varios de los miembros de dicha entidad resultan beneficiario/a/s de la presente subvención, la cuantía máxima correspondiente por el concepto de gastos subvencionables que se otorgará conjuntamente a los miembros de la entidad será de 24.000,00 €. En este supuesto, la cantidad asignada se prorrateará entre los integrantes de la ESPJ que sean beneficiario/a/s de la Subvención, siempre que dicho/s miembro/s/beneficiario/a/s cumplan con el requisito de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Tributaria como miembros de dicha entidad, aplicándoseles el porcentaje de participación que conste en la escritura o documento de constitución formal de dicha entidad y en la declaración censal de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la AEAT.

8.2.- Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, recurso o ingreso afectado para la actividad subvencionada que otorgue cualesquiera Administración o ente pú-



blico o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se superen los límites temporales y cuantitativos establecidos para las ayudas de minimis en:

- El Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- El Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general. Y
- El Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis: el importe total de las ayudas concedidas por un estado miembro a la actividad de transporte de mercancías por carretera no podrá exceder de 100 000 EUR y que ninguna ayuda de minimis se utiliza para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera.

La subvención será incompatible con cualquier otra subvención, ayuda, recurso o ingreso afectado para la actividad económica subvencionada que otorgue la Diputación de Salamanca -bien mediante un procedimiento de concesión directa, bien a través de un procedimiento de concurrencia competitiva- en la que puedan resultar coincidentes los gastos subvencionables.

En relación con este apartado, una vez aprobada la concesión de esta subvención se comunicará al Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECyL) la relación de beneficiario/a/s.

Si el/a solicitante/beneficiario/a hubiera recibido otra subvención para la misma finalidad que fuera incompatible con la convocada por la Diputación de Salamanca, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el art. 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

No obstante, el importe de las subvenciones otorgadas por la Diputación de Salamanca, en ningún caso, podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad económica subvencionada que se desarrolla por el/a beneficiario/a.

Base 9ª.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y DISTRIBUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

9.1.- Criterios de valoración de las solicitudes:

Se aplicarán como criterios de valoración, correspondiendo a la Comisión de Valoración los siguientes:

- a) La dispersión geográfica: 2 puntos. A efectos de esta convocatoria se entenderá que concurre dispersión geográfica cuando el municipio donde radique o vaya a radicar el domicilio de la actividad y el fiscal se encuentra situado a una distancia de la capital superior a 10 Km. Para valorar este criterio se tomarán en consideración las distancias reflejadas en la Información Municipal de la página web de la Diputación de Salamanca:

<http://www.lasalina.es/Aplicaciones/GestorInter.jsp?prestacion=Cipublico&funcion=MuestraMunicipios&codProvincia=37>:



b) La población del municipio donde se desarrolle o se vaya a desarrollar el proyecto empresarial a subvencionar. En aplicación a este criterio se asignarán las siguientes puntuaciones:

b.1.- Municipios de menos de 1.000 habitantes: 2 puntos.

b.2.- Municipios de más de 1.000 habitantes: 1 punto.

Para valorar este criterio se tomarán en consideración la población que figure en el censo o padrón de cada municipio tal y como aparece reflejada en la Información Municipal de la página web de la Diputación de Salamanca:

<http://www.lasalina.es/Aplicaciones/GestorInter.jsp?prestacion=Cipublico&funcion=MuestraMunicipios&codProvincia=37>:

c) Se valorará con 1 punto la transmisión del negocio de la persona titular del mismo al solicitante de la subvención siempre que suponga la continuidad de la actividad, que de otra forma hubiese cesado y se trate de la misma actividad económica. En este caso, esto se justificará mediante documento que acredite el traspaso.

d) Se valorará con 1 punto que el solicitante sea Personas paradas de larga duración, considerándose persona parada de larga duración, aquella que en los últimos dieciocho meses anteriores a la fecha de alta en RETA o en la mutualidad alternativa, en su caso, haya permanecido inscrita como demandante de empleo desempleada durante al menos 360 días. En el caso de parados de larga duración, se acreditará mediante Informe/certificado de períodos de inscripción expedido por el Servicio de empleo correspondiente.

9.2.-Distribución de la subvención:

- El orden de prelación entre las solicitudes presentadas que estén completas, a fin de obtener la condición de beneficiario/a de la Subvención, vendrá determinado por la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados anteriores y siempre que se cumplan los requisitos exigidos en las presentes Bases.
- En caso de empate, la prelación entre los solicitantes de la subvención se establecerá en función de la fecha y hora de entrada en el registro de la solicitud completa, presentada a través de los medios de registro reconocidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de presentación establecido en la correspondiente convocatoria y entre solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en las presentes Bases.
- Las subvenciones se otorgarán siguiendo el orden así establecido, hasta agotar el crédito previsto y existente en las correspondientes convocatorias.
- Se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas en plazo y que reúnan los requisitos establecidos, para el caso en que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes que cumplan los requisitos establecidos una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas.

Base 10ª.-ÓRGANO COMPETENTE PARA APROBAR LA/S CONVOCATORIA/S

La convocatoria de esta subvención se aprobará por Resolución de la Presidencia de conformidad con lo señalado en el artículo 34 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones de



la Diputación de Salamanca, aprobada por el Pleno de 27 de mayo de 2022, previa propuesta del órgano competente y tras la fiscalización por parte de la Intervención General.

Bases 11ª.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

1.-Las subvenciones se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva en los términos del Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2.- El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada mediante la presentación de solicitud de subvención, previa aprobación de la convocatoria por el órgano competente. Dicha convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 12ª.- SOLICITUDES, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

1.- SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA QUE ACOMPAÑARÁ A LAS SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN:

1.1.- Solicitud: Las personas físicas interesadas deberán cursar su solicitud, debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante, mediante instancia normalizada que será establecida en la convocatoria correspondiente.

Al hacer la solicitud se debe hacer constar clara y expresamente quién es el solicitante/ beneficiario de la subvención indicando los apellidos, nombre y número de NIF.

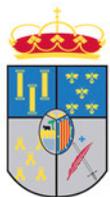
1.2.- Documentación: La documentación preceptiva que debe acompañar a la solicitud será la establecida en la convocatoria correspondiente.

1.3.- Forma de presentación: La presentación, preferentemente, se hará de forma electrónica, a través de procedimiento electrónico establecido en la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca, de conformidad con regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y con La Ordenanza Administración Electrónica Diputación de Salamanca aprobada por el Pleno Provincial de la Diputación de Salamanca, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de febrero de 2012 (BOP nº86 de 8 de mayo de 2012).

En el trámite de presentación electrónica deben completarse todos los pasos hasta concluir con el registro efectivo de la solicitud y demás documentos que la acompañen, del que se deberá obtener el justificante acreditativo de su presentación. La solicitud que no haya completado todo el proceso de registro se tendrá por no presentada.

En estos casos, el registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la persona interesada, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

La solicitud y la documentación complementaria, también podrán presentarse conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administra-



tivo Común de las Administraciones Públicas. En este caso, los formularios estarán accesibles en la sede electrónica de la Diputación de Salamanca.

Cuando los solicitantes sean miembros de entidades sin personalidad jurídica y varios de ellos quieran solicitar la subvención, se debe presentar solicitud de forma personal e individualizada.

Cuando la presentación electrónica de documentos se realice por persona física trabajadora de empresa que ofrece servicios de gestión de administración y ésta firme electrónicamente los documentos en representación de solicitante o beneficiario/a, el firmante de la documentación presentada deberá acreditar que, en el momento de la presentación de la misma, ostenta poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la persona solicitante conforme lo establecido en el artículo 5 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre. El incumplimiento de esta obligación, de no subsanarse en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, dará lugar a que se le tenga por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No se admitirán solicitudes en las que se haga constar como solicitante o beneficiario/a el nombre o razón social del representante.

1.4.-Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales, así como de la obligación de conservar estos documentos por si le fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas.

1.5.- Cuando la solicitud de subvención no reúna los requisitos exigidos, no se acompañe de la documentación exigible, o ésta no reúna los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo improrrogable de 10 hábiles computados a partir del día siguiente al de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previo dictado de la correspondiente resolución (artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)

1.6.- El Plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria.

2.- Las comunicaciones y notificaciones se practicarán en el lugar y forma que los interesados hayan indicado en la solicitud o a través de medios electrónicos, cuando así se haya solicitado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos. Las comunicaciones y notificaciones se efectuarán de forma electrónica cuando la persona interesada lo haya señalado como preferente o consentido su utilización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Base 13ª.-INSTRUCCIÓN. COMISION DE VALORACIÓN.

1.- El órgano competente para la instrucción será la Unidad de Empleo y Desarrollo Rural de la Diputación de Salamanca.

2.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a su revisión. La instrucción del procedimiento comprenderá las siguientes actividades:



- Realización de cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y la petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

Si faltase alguno de los documentos exigidos o su contenido fuese insuficiente, se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de diez días hábiles computados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, se subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si transcurrido dicho plazo no hubiera atendido este requerimiento, se le tendrá por desistido de su petición conforme se establece en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la mencionada Ley.

- La evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración e índices de ponderación establecidos en estas Bases.

3.- Para la valoración de las solicitudes se creará una Comisión de Valoración según la Convocatoria correspondiente que tendrá carácter de órgano colegiado, actuará como tal y emitirá Informe con el resultado de las valoraciones. Dicha Comisión será nombrada por Decreto de la Presidencia y estará integrada, al menos, por las siguientes personas: un técnico designado por el Diputado Delegado de Área o ámbito objeto de la subvención, quien la presidirá, el Director de Área o funcionario en quien delegue, así como un técnico competente por razón de la materia. Actuará de secretario uno de los funcionarios que formen parte de la Comisión.

Base 14ª.- RESOLUCIÓN

1.- El órgano tramitador, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la Propuesta de Resolución Provisional en la que se acreditará el cumplimiento de los fines perseguidos con el otorgamiento de la subvención, así como la conformidad con las presentes Bases, y se elevará al Presidente para su aprobación. Dicha Resolución Provisional será notificada a los interesados, concediendo un plazo improrrogable de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

2.-A la vista de las alegaciones, se formulará Propuesta de Resolución definitiva que será aprobada por el/a Presidente. En la misma se hará constar el/a solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

3.- Se entenderá que la subvención es aceptada por el/l/a/s beneficiario/a/s, si en el plazo de diez días computados desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución, no se hubiera producido la renuncia a la subvención concedida.

4.- Plazo de resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses y se computará a partir de la finalización del plazo establecido para la presentación de solicitudes, conforme se establece en el artículo 21 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, si vencido el plazo máximo establecido para la notificación de la resolución legítima a los interesados, no se hubiese producido la notificación de la misma.



5.- Modificación de la Resolución de Concesión. Comunicada cualquier modificación conforme a lo establecido en las Bases, que, a su vez, produjera una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, o se acredita la obtención concurrente de otras aportaciones que superen el coste de la actividad subvencionada conforme lo establecido como compatible en las Base 8.2, se procederá a la modificación de la resolución de concesión. Dicha modificación sobre la resolución de concesión se llevará a cabo mediante el Decreto de Presidencia por el que se proceda al reconocimiento y liquidación de las subvenciones a los beneficiarios, para su posterior ordenación del pago, y será notificada a los interesados.

6.- Las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y las personas beneficiarias, serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y se comunicarán a la Junta de Castilla y León.

Base 15ª.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO:

Las subvenciones serán abonadas previa justificación obligatoria única de los gastos realizados y efectivamente pagados por parte de la persona beneficiaria. Además, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en estas Base 6ª.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en estas Bases o la justificación insuficiente de la misma, así como la concurrencia de alguna de las causas previstas en la Base 19ª, llevará aparejado que la subvención quede sin efecto, con pérdida del derecho al cobro de la misma.

15.1.- PLAZO DE PRESENTACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE GASTOS:

A.- Plazo de presentación será el que se establezca en la correspondiente convocatoria.

Transcurrido el plazo establecido para la presentación de la justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

B.- Documentación preceptiva que se debe presentar: los Documentos normalizados, la documentación complementaria necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en la Base 6ª, así como Documentos que acrediten los gastos efectivamente pagados y realizados durante el periodo subvencionable (establecidos en la Base 7ª) serán los establecidos en la correspondiente convocatoria.

Cuando el beneficiario de la subvención sea una entidad sin personalidad jurídica, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (Artículo 31. 2 párrafo segundo redactado por el apartado tres del artículo 11 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas).

Únicamente se considerarán como gastos realizados los que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, y se acreditarán aportando original o copia compulsada de las facturas (entendiéndose por tales el documento transmitido por medios electrónicos que deje constancia de ser copia auténtica) y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y los



documentos acreditativos del pago efectivo correspondiente a los gastos subvencionables. Los conceptos que aparezcan en dichos documentos deberán aparecer en español/ castellano y las cantidades vendrán expresadas en euros.

En el supuesto de que la actividad económica se desarrolle a través de una entidad sin personalidad jurídica y varios de sus miembros sean beneficiarios de la subvención, cada uno de los beneficiarios de la misma deberá aportar los documentos correspondientes a su justificación indicando el porcentaje de participación en dicha entidad. Las facturas deben estar emitidas a nombre de la entidad.

C.- Modo de presentación: La presentación se hará, preferentemente, de forma electrónica, a través de procedimiento electrónico establecido en la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca, de conformidad con regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y con La Ordenanza Administración Electrónica Diputación de Salamanca.

En el trámite de presentación electrónica deben completarse todos los pasos hasta concluir con el registro efectivo de la justificación y demás documentos que la acompañen, del que se deberá obtener el justificante acreditativo de su presentación. Si no se han completado todo el proceso de registro, se tendrá por no presentada.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la justificación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la persona interesada, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

La justificación y la documentación preceptiva, también podrán presentarse conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este caso, los formularios estarán accesibles en la sede electrónica de la Diputación de Salamanca.

Cuando los solicitantes sean miembros de entidades sin personalidad jurídica y varios de ellos sean beneficiario/a/s, se debe presentar justificación de forma personal e individualizada.

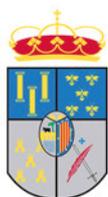
15.2.- Aprobación y abono de la subvención:

1.- Aprobación de la/s justificación/es presentada/s y el pago subsiguiente de la misma se llevará a cabo mediante Decreto de Presidencia.

Antes de dicha aprobación se comprobará que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Diputación de Salamanca.

2.-En el supuesto de que no encontrarse al corriente, se notificará al interesado esta circunstancia, advirtiéndole de la paralización del procedimiento por causa imputable al mismo y requiriéndole para que acredite su subsanación en el plazo improrrogable de 10 días hábiles computados a partir de la fecha de recepción de la notificación. En el caso de que el beneficiario de la subvención no realice la subsanación, se acordará la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones, y se notificará al interesado para que interponga los recursos que estime pertinentes.

3.- No podrá realizarse el pago de la subvención si la persona beneficiaria no continúa con la actividad económica subvencionada en el momento del pago y si es deudor de reintegro.



4.-El pago se realizará en el número de cuenta bancaria que el solicitante/ beneficiario haya indicado en la Solicitud de Alta de Datos de Terceros.

Base 16ª.- RECURSOS

Las resoluciones de los procedimientos de concesión y de aprobación de la justificación y pago de la subvención recaídas agotan la vía administrativa, siendo susceptibles de ser impugnadas mediante recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Salamanca, que será el competente para su conocimiento y resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación de dicha resolución.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

O bien, pueden ser impugnadas directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se computará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Si, como consecuencia de la estimación de un recurso, se tuviera que conceder una subvención que hiciera necesario ampliar el crédito previsto en la presente convocatoria, la cuantía adicional de ésta quedaría determinada tras la tramitación del expediente de modificación presupuestaria.

Base 17ª.- SEGUIMIENTO Y CONTROL

La Diputación de Salamanca, a través de los órganos de control competentes, podrá realizar las actuaciones de comprobación que considere oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la percepción de la ayuda; quedando el beneficiario de la misma obligado a colaborar en dicha comprobación, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a las instalaciones en que se realicen la actividad objeto de la ayuda.

Base 18ª.-CAUSAS DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO, INCUMPLIMIENTOS Y CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS MISMOS

18.1 El cumplimiento de requisitos y obligaciones será exigible desde la fecha de presentación de la solicitud hasta que se cumplan, al menos, 12 meses ininterrumpidos de desarrollo de la actividad económica subvencionada. El incumplimiento de lo anteriormente citado, podrá ser causa de pérdida de derecho al cobro.

18.2 Según el artículo 89 del R.D 887/2006 de 21 de julio, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Dará lugar a la pérdida total de la subvención:

- El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones que determinan la concesión de la subvención.
- Falta de presentación de la documentación justificativa de la subvención.
- Destinar la subvención a una finalidad diferente de aquella para la que fue concedida.



- Falsar los datos facilitados a la Diputación Provincial cuando éstos hubieran sido constitutivos del otorgamiento de la subvención o de la determinación de su cuantía.

18.3 Así mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n) de la Ley 38/2003 de 17 noviembre General de Subvenciones, se establece como criterio de graduación del posible incumplimiento de la condición impuesta en la Base 6ª (relativas al mantenimiento de la actividad económica subvencionada, la afiliación, el domicilio de la actividad y el empadronamiento, entre otras), y que resultará de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de percibir el beneficiario:

a). - Si no se cumple lo anteriormente dispuesto durante 6 meses ininterrumpidos se perderá el derecho al cobro del 100 % de la subvención percibida.

b). - Si se cumple lo anteriormente dispuesto 6 meses o más, pero menos de 9 meses ininterrumpidos, se perderá el derecho al cobro del 75 % de la subvención percibida.

c). - Si se cumple lo anteriormente dispuesto durante 9 meses o más, pero menos de 12 meses ininterrumpidos, se perderá el derecho al cobro del 25 % de la subvención percibida.

Base 19ª.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en las presentes Bases, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo, se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en el Título IV de la misma, así como en el Título IV de su Reglamento.

Base 20ª.- INTERPRETACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE:

Las dudas que surjan en la interpretación de las presentes Bases serán resueltas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Salamanca, previa instrucción del procedimiento oportuno, siendo de aplicación -en todo lo no previsto en las mismas- las disposiciones contenidas en la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación de Salamanca (BOP de Salamanca nº 149 de 03/08/2022), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.